

- Licencia Municipal que ampare la ejecución de la obra.
- Justificante de la liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obra y de la tasa por licencias urbanísticas.
- Certificado expedido por facultativo director de obras, visado por el Colegio Profesional respectivo, en el que se acrediten, además de su fecha de terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas e importe total y definitivo de la obra.
- Carta de pago de liquidación, mediante autoliquidación, de la tasa devengada en concepto de Licencia de primera utilización.
- Documento acreditativo de que la obra o instalación ha sido dado de lata en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante modelo correspondiente, debidamente diligenciado de entrada en el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Almería.

8.4. Las empresas suministradoras de electricidad, y el servicio de agua y teléfonos, se abstendrán de conectar las respectivas instalaciones, hasta tanto no se haya concedido la licencia a que se refiere el apartado anterior.

### **CAPÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **CAPÍTULO X. RÉGIMEN JURÍDICO.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9581/11

### **AYUNTAMIENTO DE TABERNO**

#### **E D I C T O**

D. Antonio Martos Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taberno (Almería).

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 205 de fecha 26 de octubre de 2011, corregido en el nº 222 de 21 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, procediendo a la publicación íntegra de la Ordenanza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En Taberno, a 16 de diciembre de 2011.

EL ALCALDE, Antonio Martos Sánchez.

## A N E X O

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: gimnasio municipal, pista de padel, pistas polideportivas municipales y piscina municipal.

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria**

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	
<b>GIMNASIO MUNICIPAL</b>	
1. ABONO MENSUAL	
1.1. ADULTO	20 €
1.2. MENORES DE 18 AÑOS	15 €
1.3 MAYORES DE 65 AÑOS	10 €
<b>CURSOS DEPORTIVOS</b>	
1. GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	10 €
2. AERÓBIC/STEP	10 €
3. PILATES	10 €
4. TAICHI	10 €
<b>PISTAS</b>	
1. PISTAS DE PADEL (1 HORA)	3 €
2. PISTAS DE BALONMANO (1 HORA)	0 €
3. PISTAS DE TENIS (1 HORA)	0 €
4. PISTAS DE FÚTBOL SALA (1 HORA)	0 €
5. PISTAS DE ATLETISMO (1 HORA)	0 €
<b>PISCINA MUNICIPAL</b>	
1.1. ENTRADA ADULTO	2,50 €
1.2. ENTRADA INFANTIL	1,50 €
1.4. ABONO ADULTO	75,00 €
1.5. ABONO INFANTIL	50,00 €

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

Bonificaciones: Cuando disfruten 3 personas o más de la misma unidad familiar acreditada (certificado de convivencia) de las instalación de gimnasio, y siempre que reúnan los requisitos de suscripción a la cuota máxima, uno de sus miembros tendrán un descuento del 20 % en la cuota mensual.

Cuando un usuario del gimnasio municipal esté inscrito en más de una actividad abonará una cuota máxima de 20 euros.

**ARTÍCULO 7. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias,

deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El ingreso de las cuotas o abonos anuales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en el Ayuntamiento de Taberno.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, entrará en vigor y se aplicará en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

9582/11

### **AYUNTAMIENTO DE TABERNO**

#### **E D I C T O**

D. Antonio Martos Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taberno (Almería).

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 205 de fecha 26 de octubre de 2011, corregido en el nº 222 de 21 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por la prestación del servicio de Hostal Municipal, y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, procediendo a la publicación íntegra de la Ordenanza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En Taberno, a 16 de diciembre de 2011

EL ALCALDE, Antonio Martos Sánchez

#### **A N E X O**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSTAL MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 1. Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el precio público por prestación del servicio de alojamiento y estancia en el Hostal Municipal Taberno, especificadas en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de alojamiento y estancia en Hostal Municipal Taberno.

#### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, aquellos que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en el Hostal Municipal de Taberno y que como clientes utilicen el establecimiento y reciban los servicios que se les ofrecen o a cuyo nombre se realice la inscripción.

#### **ARTÍCULO 4. Cuantía**

La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente: